

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 15 de junio de 2005, por la que se regula la cooperación con las Entidades Locales, así como las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de Programas de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas de compensación educativa y social de lucha contra el absentismo escolar, así como consolidar el compromiso con la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas, la universalización del derecho a la educación y la inclusión social de los sectores de población más desfavorecidos. Asimismo, en su artículo 4.2 establece que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas de seguimiento escolar de lucha contra el absentismo para garantizar la continuidad del proceso educativo; en el artículo 19 determina que la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptará medidas que faciliten que el alumnado cuyas familias se dediquen a tareas agrícolas de temporada o profesiones itinerantes permanezca escolarizado en los centros docentes de su localidad de origen para favorecer un proceso educativo sin interrupciones y, finalmente, en su artículo 24 contempla que las Administraciones Locales colaborarán con la Administración de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los programas y actuaciones de compensación educativa contemplados en la Ley, específicamente, en los programas de seguimiento del absentismo escolar.

En el desarrollo de esta Ley, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se ordena la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, dispone la puesta en marcha de medidas específicas encaminadas a la colaboración con las Corporaciones Locales, con objeto de impedir que determinadas circunstancias de índole socioeconómico se conviertan en obstáculos para el alumnado, tanto en su acceso como en la permanencia en el sistema educativo. Además, en el artículo 41.1 promueve la participación de ayuntamientos, en los planes y programas de lucha contra el absentismo escolar, mediante la firma de convenios de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Posteriormente, el Parlamento de Andalucía, mediante Resolución aprobada en la sesión celebrada los días 25 y 26 de junio de 2003, instó al Consejo de Gobierno a elaborar un Plan Integral de lucha contra el absentismo escolar. Finalmente, en Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y en el que se contempla la suscripción de convenios de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

Por otra parte el Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía prevé, principalmente a través de los artículos 9 y 11, la cooperación y participación activa de las Entidades Locales en el ámbito educativo.

Para facilitar la utilización de instrumentos ágiles y operativos que optimicen la adopción de estas medidas, y en aplicación de la Orden de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, se ha dispuesto la delegación de diversas competencias en materia de subvenciones y convenios en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Por todo ello, y reconociendo la importancia que tiene la coordinación entre todas las administraciones competentes en materia de educación para lograr la igualdad real de oportunidades entre todos los niños y niñas, la inclusión social y la erradicación del absentismo escolar, a propuesta de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, en uso de las facultades que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular la cooperación de las Delegaciones Provinciales de Educación con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las bases para la concesión de subvenciones, instrumentalizadas a través de Convenios de Cooperación, y encaminadas a la realización de Proyectos de Intervención Socioeducativa para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, en el marco de lo establecido en el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.

Artículo 2. Objetivos y actuaciones.

La cooperación entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación para luchar contra el absentismo escolar, ha de promover y facilitar que, al amparo de la presente Orden puedan desarrollarse actuaciones encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Permanencia del alumnado de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes en las localidades y centros docentes de origen durante todo el curso escolar, para garantizar un proceso educativo sin interrupciones.
- b) Colaboración con los centros docentes de la localidad en el seguimiento escolar del alumnado, para evitar el absentismo y reforzar su asistencia y permanencia en los mismos.
- c) Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad obligatoria con objeto de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.
- d) Atención del alumnado fuera del horario lectivo mediante la organización de las actividades e iniciativas que sean necesarias.
- e) Atención en las localidades de destino de los escolares que se desplacen temporalmente por motivos laborales de los padres y madres.

Artículo 3. Detección del absentismo escolar.

1. Cuando en una localidad o ámbito territorial determinado se detecten situaciones de absentismo escolar, cualquiera que sea su origen, por parte de los centros educativos, los servicios sociales o cualquier otro órgano de la administración, se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Educación a fin de que se dispongan los medios existentes en la misma, a través de los servicios complementarios de la enseñanza y demás dispositivos destinados a garantizar la escolarización del alumnado afectado.

2. Si las necesidades detectadas no pudieran ser atendidas con los medios de que dispone la Delegación Provincial de Educación, las Entidades Locales podrán elaborar para un determinado ámbito territorial un Proyecto de Intervención Socioeducativa al amparo de la presente Orden, bien por iniciativa propia o a instancia de la propia Delegación Provincial, que ofrecerá, en su caso, la formalización de un convenio para la solución de estas necesidades.

Artículo 4. Proyectos de Intervención Socioeducativa.

Los Proyectos de Intervención Socioeducativa se elaborarán conforme al modelo del Anexo I, incluyendo los siguientes apartados:

1. Datos de la Entidad Local.
2. Identificación del Proyecto (Título, descripción breve, fechas de inicio y de finalización).
3. Descripción del Proyecto (Condiciones que lo motivan, objetivos que persigue e información de las actividades). Se encaminará a la consecución de alguno de los objetivos indicados en el artículo 2 de la presente Orden, en el que se podrán incluir las siguientes actuaciones:

a) Intervenciones para asegurar la permanencia en las localidades y centros de origen:

- Atención, cuidado y servicio temporal de residencia de los escolares por parte de familias de la localidad que deseen colaborar.
- Prestación de servicios especiales encaminados a la manutención, alojamiento y transporte, por parte de las Entidades Locales.

b) Colaboración con los centros docentes de la localidad en el seguimiento escolar del alumnado: Actuaciones de mediación familia-escuela por parte de los servicios sociales dependientes de la Entidad Local.

c) Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad obligatoria: Vigilancia y comunicación a los centros de los casos que procedan.

d) Atención del alumnado fuera del horario lectivo: Organización de actividades de apoyo educativo, culturales y/o deportivas que se consideren necesarias.

e) Atención en las localidades de destino cuando los alumnos y alumnas se desplacen con carácter temporal por motivos laborales de los padres y éstos no puedan ocuparse de asegurar la asistencia regular de sus hijos e hijas a los centros educativos: Desplazamiento al centro escolar, manutención y atención fuera del horario lectivo.

f) Procedimientos de coordinación y estrategias de colaboración con otras instituciones y organismos con competencias en materia de absentismo escolar.

4. Ejecución del Proyecto (Temporalización, participantes y coordinación).

5. Evaluación del Proyecto (Criterios de evaluación y seguimiento del grado de ejecución).

6. Responsable del Proyecto.

7. Presupuesto.

Artículo 5. Entidades Locales cooperadoras.

1. Podrán elaborar Proyectos de Intervención Socioeducativa al amparo de la presente Orden las Entidades Locales que deseen colaborar con la Consejería de Educación en el desarrollo de Programas dirigidos a la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, incluidas las Mancomunidades de Municipios y las Diputaciones Provinciales.

2. Teniendo en cuenta que para poder desarrollar las actuaciones previstas en los mencionados Proyectos de Intervención Socioeducativa se van a suscribir Convenios de Cooperación de contenido económico entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación, y que, de acuerdo con la normativa vigente, los recursos económicos que aporte la Consejería de Educación han de tener el carácter de ayudas o subvenciones, es preceptivo el cumplimiento estricto de la regulación establecida para la concesión y beneficio de las mismas.

3. Por ello, no podrán recibir estos recursos económicos a través de los referidos Convenios de Cooperación para el desarrollo de los Proyectos de Intervención Socioeducativa al amparo de la presente Orden, las Entidades Locales en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública del Estado o de la Junta de Andalucía.

d) Estar incurso la persona física que ostente la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que no son deudoras en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Tipos de convenios.

1. Para el desarrollo de un Proyecto de Intervención Socioeducativa elaborado por una Entidad Local, la Delegación Provincial de Educación y la Entidad Local correspondiente formalizarán el acuerdo de cooperación suscribiendo un Convenio de Cooperación entre ambas partes.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del referido Decreto 167/2003, de 17 de junio, en función del alumnado destinatario de las actuaciones, se distinguirán dos tipos de convenios:

a) Convenios cuya finalidad es prevenir y controlar el absentismo escolar debido a razones familiares y socioculturales.

b) Convenios encaminados a prevenir y controlar el absentismo escolar derivado de las tareas laborales de temporada o del ejercicio de profesiones itinerantes.

3. Las Entidades Locales podrán formalizar con la Delegación Provincial convenios de ambos tipos simultáneamente, presentando para ello Proyectos de Intervención Socioeducativa diferenciados.

Artículo 7. Presentación de los Proyectos de Intervención Socioeducativa.

1. Los Proyectos de Intervención Socioeducativa se presentarán en la Delegación Provincial de Educación correspondiente para su aprobación y posterior instrumentalización a través de un Convenio de Cooperación, en su caso, o en su defecto en cualquiera de los órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de los mismos comprenderá los meses de septiembre y octubre de cada año.

3. El Proyecto de Intervención Socioeducativa, elaborado de acuerdo con lo indicado en el anterior artículo 4, se acompañará con una solicitud formal de la Entidad Local correspondiente, suscrita por la máxima autoridad de la misma, o persona en quien haya delegado.

4. Esta solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

a) Certificado del Secretario o Secretaria de la Entidad Local referido al acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar la firma del Convenio de Cooperación, en el que se expresará su finalidad y la cuantía económica.

b) Certificación acreditativa de la personalidad del/de la Alcalde/sa, Presidente/a de la Diputación o de la Mancomunidad de Municipios, en su caso.

c) Si la solicitud no es suscrita por el/la Alcalde/sa o Presidente/a, certificación que acredite la delegación a favor del solicitante.

d) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Declaración responsable mediante la que se acreditará que la Entidad Local no está incurso en las circunstancias establecidas en el artículo 5, apartado 3, de la presente Orden, para obtener la condición de beneficiario.

f) Declaración responsable de otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando la entidad concedente y el importe.

g) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social.

6. Del mismo modo, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de estar al corriente con las obligaciones tributarias frente al Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de que no es deudor en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público, como ya se exige en el artículo 5, apartado 3.e), de la presente Orden.

7. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación requerirán por escrito y con acuse de recibo a la Entidad Local correspondiente para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Criterios de valoración de los proyectos.

1. La Comisión de Valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios para la priorización de los proyectos cuya aprobación se propone:

a) Que las actuaciones se dirijan a lograr la permanencia del alumnado en las localidades y centros de origen.

b) Grado de implicación y aportación de recursos humanos y económicos por parte de la Entidad Local en el desarrollo de las actuaciones.

c) Viabilidad del proyecto.

d) Coherencia de los objetivos, medidas y actuaciones propuestas.

e) Coordinación de la Entidad Local con los centros educativos en materia de absentismo escolar.

f) Experiencia de la Entidad Local en el desarrollo de actuaciones encaminadas a paliar el absentismo escolar, especialmente si han tenido una valoración positiva en el curso anterior.

2. Con el fin de realizar una ponderación de los criterios indicados anteriormente, el denominado con la letra a) será puntuado de uno a quince puntos; el criterio correspondiente a la letra b), será valorado de uno a diez; y los otros criterios, con las letras c), d), e) y f), podrán ser evaluados de uno a cinco puntos.

Artículo 9. Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de los Proyectos presentados en cada Delegación Provincial se constituirá una Comisión de Valoración cuya composición será la siguiente:

- El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación o persona en quien delegue, que la presidirá.

- El Jefe o Jefa del Servicio de Ordenación Educativa.

- El Coordinador o Coordinadora del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional.

- El Coordinador o Coordinadora del Área de Compensación Educativa del Equipo Técnico Provincial de Orientación Educativa y Profesional.

- El Inspector o Inspectora del Área estructural de Atención a la Diversidad.

- Un Director o una Directora de centros docentes sostenidos con fondos públicos, uno de Educación Infantil y Primaria y otro de Educación Secundaria, designados por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

- Un funcionario o funcionaria, con categoría de Jefe o Jefa de Sección, adscrito al Servicio de Ordenación Educativa, por designación del titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, que actuará como Secretario o Secretaria.

2. La Comisión de Valoración ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Procedimiento de concesión de las ayudas.

1. Teniendo en cuenta que con lo dispuesto en el artículo 7.4.c) de la Orden de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de Educación, las Delegaciones Provinciales están facultadas para asignar ayudas económicas o subvenciones que sean necesarias para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, una vez valorados y seleccionados los Proyectos de Intervención Socioeducativa presentados, a tenor de lo establecido en el anterior artículo 8, las Delegaciones Provinciales trasladarán, con anterioridad al 10 de noviembre de cada año, a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación un informe del resultado de la valoración realizada en las Comisiones de Valoración creadas al efecto, en el que se detallarán los siguientes aspectos de cada una de las actuaciones previstas:

a) Síntesis del Proyecto de Intervención Socioeducativa: Alumnado al que se dirigen las actuaciones, centros docentes en los que se van a desarrollar, etc.

b) Borrador del Convenio de Cooperación con la Entidad Local correspondiente con la cuantía económica que la Delegación Provincial propone destinar para el desarrollo del Proyecto y aportación de la Entidad Local.

c) Apreciación de la Comisión de Valoración sobre el Proyecto de Intervención Socioeducativa.

Artículo 11. Confirmación por la Consejería de Educación.

La Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación analizará los informes presentados de cada uno de los Proyectos de Intervención Socioeducativa, aprobando, en su caso, los borradores de Convenios de Cooperación y, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, establecerá para cada provincia el límite del gasto económico a alcanzar en la concesión de las ayudas y, consecuentemente, en la formulación de los referidos Convenios.

Artículo 12. Reformulación de la propuesta de la Delegación Provincial y de los Proyectos de Intervención Socioeducativa.

1. Una vez conocida por la Delegación Provincial de Educación el alcance de las actuaciones a llevar a cabo, así como su cobertura económica, adaptará su propuesta a lo aprobado por la Consejería de Educación y establecerá definitivamente la relación de Entidades Locales con las que va a suscribir los mencionados Convenios de Cooperación.

2. Cuando la asignación económica determinada por la Delegación Provincial de Educación para el desarrollo de un Proyecto de Intervención Socioeducativa sea inferior al que figura en la solicitud y propuesta presentadas, se podrá instar de la Entidad Local correspondiente la reformulación del referido Proyecto para ajustar los compromisos y condiciones a los recursos económicos destinados.

3. La mencionada reformulación del Proyecto respetará el objeto, las condiciones y la finalidad del mismo, así como los criterios de valoración establecidos.

Artículo 13. Carácter y Financiación.

1. Sólo serán objeto de cobertura económica los Proyectos que incluyan la atención de necesidades que no sea posible garantizar mediante la prestación de los Servicios Complementarios de la enseñanza ordinarios, a través del Plan de Apertura de Centros o cualquier otra medida desarrollada por la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La aportación económica de la Consejería de Educación para el desarrollo de los Proyectos a que se refiere la presente Orden, a través de Convenios de Cooperación entre las Delegaciones Provinciales de Educación y las Entidades Locales, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.02.00.0900.461.00.42F.

3. La recepción de los recursos económicos asignados a las Entidades Locales en los Convenios de Cooperación, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o no, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, apartado 4, de la presente Orden.

Artículo 14. Procedimiento de notificación y desestimación.

1. Obtenida la confirmación de los Proyectos de Intervención Socioeducativa y la asignación de los recursos económicos, las Delegaciones Provinciales de Educación notificarán en el plazo de 15 días a las Entidades Locales beneficiarias la disponibilidad para la formalización de los Convenios de Cooperación, los cuales habrán de firmarse en un período máximo de tres meses.

2. Se considerarán desestimadas las solicitudes de las Entidades Locales que no reciban notificación expresa y favorable de las Delegaciones Provinciales de Educación en el plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, con el Proyecto de Intervención Socioeducativa, en la correspondiente Delegación Provincial.

Artículo 15. Tramitación administrativa y contable.

1. La tramitación administrativa y contable de los Convenios que se formalicen al amparo de la presente Orden se atenderá a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviem-

bre, General de Subvenciones, el Título III, Capítulo I de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras; en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, así como a lo establecido en materia de subvenciones en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Tras la firma de los Convenios de Cooperación, las aportaciones que las Delegaciones Provinciales de Educación destinen a las Entidades Locales, en cumplimiento de lo acordado en los mismos, se harán efectivas en un solo pago, en consideración al interés social y a los criterios de solidaridad que presiden el desarrollo de estas actuaciones, comprendidas en los diferentes programas de inmigrantes temporeros andaluces, de solidaridad y de desfavorecidos, de acuerdo con lo que se establece al respecto en el artículo 20.1 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. No podrá proponerse el pago de las cantidades asignadas en los correspondientes Convenios de Cooperación a aquellas Entidades Locales que no hayan justificado en tiempo y forma otras ayudas o subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

4. El importe de las cantidades asignadas en los Convenios de Cooperación no podrán ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otro tipo de ayudas de las Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste del Proyecto de Intervención Socioeducativo presentado.

Artículo 16. Obligaciones de las Entidades Locales.

En el marco de lo previsto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, las Entidades Locales que suscriban los referidos Convenios de Cooperación con las Delegaciones Provinciales de Educación, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Seguir las instrucciones que para el desarrollo y funcionamiento de los Proyectos dicte la Consejería de Educación, a través de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación y de las Delegaciones Provinciales correspondientes.

b) Poner al servicio de los Proyectos objeto de los correspondientes Convenios los recursos psicopedagógicos y sociales dependientes de la Entidad Local, de acuerdo con las necesidades que su desarrollo determine.

c) Aceptar y facilitar las actuaciones de coordinación y comprobación de la Consejería de Educación, para el buen desarrollo de las actividades comprometidas, así como las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, de la Cámara de Cuentas de Andalucía y por las instancias de control de la Unión Europea.

d) Comunicar a la Delegación Provincial de Educación que corresponda, la obtención de otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de otras administraciones o entes públicos, privados, nacionales o internacionales.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la partida recibida que la misma está financiada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

f) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en el artículo 17 de esta Orden.

g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión de recursos que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía, frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas en período ejecutivo de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a las Entidades y Corporaciones Locales, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones que se indican en el artículo 18 de la presente Orden.

j) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

k) Comunicar a la correspondiente Delegación Provincial de Educación todos aquellos cambios, a efecto de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 17. Justificación de la subvención.

1. Las Entidades Locales destinatarias de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.b) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, y en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, deberán presentar una cuenta justificativa del cumplimiento de la finalidad y de la ejecución íntegra del Proyecto de Intervención Socioeducativa objeto de la ayuda económica, así como la correcta aplicación del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.

2. El plazo de presentación de la documentación justificativa de la realización del Proyecto de Intervención Socioeducativa será de tres meses desde la finalización del mismo y se presentará ante la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación.

3. Dicha justificación, se realizará aportando la siguiente documentación:

a) Certificación de la persona responsable de la Entidad Local de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención, detallando los gastos efectuados con indicación de los conceptos e importes en los que se ha aplicado.

b) Memoria explicativa de las actividades realizadas que incluya:

- Resumen del desarrollo del Proyecto de Intervención Socioeducativa.

- Datos sobre el alumnado en riesgo de absentismo escolar que se ha beneficiado del mismo.

- Objetivos conseguidos y perspectivas de mejora de la situación.

- Acta de evaluación final.

- Valoración general del Proyecto.

c) Originales o fotocopias compulsadas de las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalentes, acreditativos del gasto total realizado. En el caso de gastos compartidos, deberán presentar fotocopias compulsadas de las facturas del gasto general, especificando el porcentaje que corresponda al Proyecto de Intervención Socioeducativa. Todos los justificantes de gasto deberán ir acompañados de los originales para proceder a la validación y estampillado de los mismos, a fin de permitir el control de la concurrencia de las subvenciones.

4. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada, el por-

centaje de financiación establecido en el Convenio de Cooperación y según la justificación aportada.

5. Siempre que se haya alcanzado la finalidad para la cual se otorgó la correspondiente partida presupuestaria, si no se justificara debidamente el total de la actividad, el importe de la ayuda concedida se reducirá aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 18. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos que se encuentran contemplados en el artículo 37 de la referida Ley General de Subvenciones y que a continuación se indican:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del Proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda económica para desarrollarlo.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la mencionada Ley General de Subvenciones y que quedan reflejados en el anterior artículo 17 de la presente Orden.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades Locales, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades y Corporaciones Locales, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) En otros supuestos no contemplados anteriormente y que pudieran registrarse en el Convenio de Cooperación.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 15, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Cuando el cumplimiento por la Entidad Local se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la misma una actuación inequívocamente tendente a la

satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones. El criterio de proporcionalidad que establece el citado artículo se aplicará respecto del número de alumnado realmente atendido en relación con el número inicialmente previsto en el Proyecto de Intervención Socioeducativa.

Artículo 19. Modificación del contenido del Convenio.

Según lo previsto en los artículos 17.3.1) y 19.4 de la referida Ley General de Subvenciones, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para firmar el Convenio de Cooperación como instrumentalización de la ayuda económica y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, fuera de los casos permitidos, podrá dar lugar a la modificación del contenido del Convenio y al reintegro de los recursos económicos en él estipulados.

Disposición Transitoria Unica. Convenios de 2005.

La tramitación de los Convenios de Cooperación que vayan a suscribirse en el año 2005 se regirá por lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1998, por la que se establecen medidas de compensación educativa para garantizar la esco-

larización del alumnado perteneciente a familias itinerantes y temporeras y se regula, al respecto, la cooperación con las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Derogatoria Unica. Supresión de normativa.

Queda derogada la Orden de 15 de mayo de 1998, por la que se establecen medidas de compensación educativa para garantizar la escolarización del alumnado perteneciente a familias itinerantes y temporeras y se regula, al respecto, la cooperación con las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Primera. Interpretación y desarrollo.

Se faculta a la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, para dictar las instrucciones reglamentarias y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

JUNTA DE ANDALUCÍA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación

ANEXO I-A**PROYECTO DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR.**

1. - ENTIDAD LOCAL	
DENOMINACIÓN	C.I.F.

2. - IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO	
2.1. - TÍTULO	
2.2. - DESCRIPCIÓN BREVE	
2.3. - FECHA DE INICIO	2.4. - FECHA DE FINALIZACIÓN

3. -DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
3.1. CONDICIONES QUE MOTIVAN EL PROYECTO
3.2. OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL PROYECTO

ANEXO I-B**3. 3. INFORMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS (UTILIZAR EL NÚMERO DE PÁGINAS QUE SEAN NECESARIAS).**

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación

ANEXO I-C

4. EJECUCIÓN DEL PROYECTO				
4.1. - TEMPORALIZACIÓN				
ACTIVIDADES		FECHA INICIO	FECHA FIN	
4.2. - PARTICIPANTES				
FAMILIAS ALUMNADO ABSENTISTA	NÚMERO	ZONA/ BARRIO	CENTRO DOCENTE	CIUDAD
ALUMNADO				
4.3. - OTROS PARTICIPANTES				
NÚMERO DE PERSONAL TÉCNICO	TITULACIÓN	Nº DE ALUMNOS/AS POR TÉCNICO/A	Nº DE FAMILIAS POR TÉCNICO/A	Nº DE CENTROS POR TÉCNICO/A
4.4. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN				
CON PROFESORADO	EL			
4.5. - COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES O ENTIDADES				
OTRAS INSTITUCIONES	DIPUTACIÓN	JUNTA DE ANDALUCÍA		ADM. CENTRAL
ENTIDADES Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO	NOMBRE	ZONA DE INTERVENCIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA



JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación

ANEXO I-D

5. EVALUACIÓN DEL PROYECTO
5.1. – CRITERIOS
5.2. - SEGUIMIENTO DEL GRADO DE EJECUCIÓN (momentos, métodos, etc.)

6. RESPONSABLE DEL PROYECTO		
APELLIDOS Y NOMBRE		D.N.I.
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P.
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
 Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación

ANEXO I-E

PRESUPUESTO
 (Utilizar el número de páginas que sean necesarias)

PRESUPUESTO GLOBAL			
ACTIVIDADES	AYUDA SOLICITADA	COFINANCIACIÓN Y OTRAS APORTACIONES (en su caso)	COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD
		*DINERARIAS	
		**EN ESPECIE	
TOTAL			

*Se considera dinerarias la aportación económica o justificaciones salariales de trabajadores.

** Se considera especie todo lo relativo a infraestructuras y gastos generales, que se les dará un valor aproximado.

2. PRESUPUESTO DESGLOSADO		
ACTIVIDAD		
CONCEPTOS	COSTE UNITARIO	COSTE TOTAL
	COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD	
ACTIVIDAD		
CONCEPTOS	COSTE UNITARIO	COSTE TOTAL
	COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD	
ACTIVIDAD		
CONCEPTOS	COSTE UNITARIO	COSTE TOTAL
	COSTE TOTAL DE LA ACTIVIDAD	



ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se establecen las remuneraciones del personal que eventualmente realice actividades complementarias y de colaboración en los procedimientos selectivos de personal, de pruebas libres de módulos profesionales conducentes a la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica, y de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, organizados por la Consejería.

La Consejería de Educación, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, convoca regularmente pruebas selectivas para el ingreso y acceso en los Cuerpos docentes a que se refieren las Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario docente de determinados Cuerpos.

Asimismo, se convocan pruebas libres de módulos profesionales conducentes a la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica, y de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años.

Es por ello que se hace necesario regular y establecer un baremo retributivo para las personas que realicen actividades de colaboración y asesoramiento en la realización y seguimiento de dichas pruebas, siempre que tales actuaciones no puedan ser retribuidas conforme a lo establecido en las normas aplicables al respecto.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Aprobar las remuneraciones del personal que eventualmente realice actividades complementarias y de colaboración en los procesos selectivos y de obtención de títulos de la Formación Profesional Específica y de graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, convocados por la Consejería de Educación, que se publica como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Las mencionadas remuneraciones serán de aplicación a todas aquellas personas que realicen las actividades descritas en el mismo, tanto si pertenecen a la Administración de la Junta de Andalucía como personal funcionario o laboral, como si son personas ajenas a la misma.

Tercero. Se autoriza a la Secretaría General Técnica para actualizar periódicamente, mediante Resolución dictada al efecto, las cantidades fijadas para cada uno de los conceptos publicados en el Anexo.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación, desplegando efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2004.

Sevilla, 20 de junio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

A N E X O

REMUNERACIONES DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE COLABORACION EN LOS PROCESOS SELECTIVOS Y DE OBTENCION DE TITULOS DE LA FORMACION PROFESIONAL ESPECIFICA Y DE GRADUADO EN EDUCACION SECUNDARIA PARA PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS

1. Asesoramiento a Tribunales y Comisiones de Selección en los procedimientos de selección para el ingreso y acceso

en los Cuerpos docentes a que se refieren las Leyes Orgánicas 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario docente de determinados Cuerpos.

1.1. Asesoramiento en la coordinación y seguimiento del procedimiento selectivo, asesoramiento para la calificación y valoración de la prueba práctica y realización de tareas técnicas de apoyo. Por cada sesión a la que asista como asesor, se compensará conforme a lo establecido para las indemnizaciones de los vocales del mismo Tribunal o Comisión de Selección.

1.2. Elaboración de prueba práctica para cada una de las especialidades convocadas en los correspondientes procesos selectivos: Por cada especialidad 300 euros.

2. Asesoramiento a las Comisiones de Evaluación que se constituyan para la realización de pruebas libres de módulos profesionales conducentes a la obtención de títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica. Por cada sesión a la que se asista como asesor, se compensará conforme a lo establecido para las indemnizaciones de los Vocales de las referidas Comisiones.

3. Elaboración e informe de material didáctico dirigido al personal aspirante inscrito en las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas mayores de 18 años, y elaboración de los ejercicios respectivos de dichas pruebas. Importe: Mínimo 150 euros, máximo 300 euros.

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de junio de 2005, por la que se establecen el procedimientos y las bases reguladoras de la concesión de becas de formación, en el Area de Informática, en el Instituto Andaluz de la Mujer, y se efectúa su convocatoria para el año 2005.

La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las subvenciones y ayudas que se concedan con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad. A tal efecto, se aprobarán por la Consejería correspondiente las oportunas bases reguladoras para su concesión.

Con el fin de fomentar la formación en nuevas tecnologías aplicadas al Area de Informática del Instituto Andaluz de la Mujer y como apoyo técnico al Organismo y a los Centros de la Mujer dependientes del mismo, se considera conveniente la convocatoria de becas de formación.

La gestión de las becas a que se refiere esta Orden se realizará de acuerdo con los principios que regula el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión por el Instituto Andaluz de la Mujer de becas destinadas a la formación en las tareas informáticas propias de dicho Organismo, y efectuar su convocatoria para el ejercicio 2005.

2. La financiación de las becas reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios del Instituto Andaluz de la Mujer.